

REPÚBLICA DE COLOMBIA



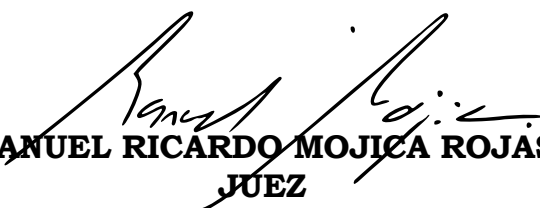
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

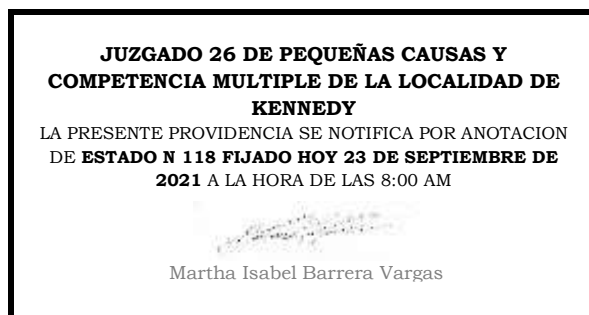
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2017-01433.

Agréguese y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de emplazamiento de la demandada **LUZ ENITH MARTÍNEZ**. Así mismo, por secretaría elabórese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo, conforme a las previsiones del artículo 108¹ del Código General del Proceso y el artículo 10^o2 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



¹ C.G.P. Art. 108 “(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

² Dec. 806 de 2020 “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

